

República de Colombia
Rama Judicial


Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 385953

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ALEJANDRO DUQUE OSORIO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16072289 y la tarjeta de abogado (a) No. 202604

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 17 de junio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.


LFMC.
Oficial Mayor


RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00399 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por BERTHA ISABEL AYALA HOYOS en contra de RUBEN DARIO HURTADO LOPERA y MARÍA NANCY SALGADO ALZATE con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aclarará por qué se presentó aumento en el canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019, si para ese momento no se había cumplido el periodo de 12 meses consagrado en el contrato para el incremento.
2. Indicará las razones por las cuales solicita el pago del canon de junio de 2021, si la demanda fue presentada el 01 de junio de 2021 por lo cual no se encontraba vencido el tiempo estipulado para el pago.
3. Manifestará al Despacho de manera clara si los demandados todavía habitan el inmueble. En caso contrario, expresará la fecha exacta (día-mes-año) en que desocuparon el mismo.
4. Expresará los motivos por los cuales la cuenta de cobro emitida por Aguas de Manizales tiene una dirección diferente a la del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

Adicionalmente, deberá aportar la(s) factura(s) donde se evidencie el periodo o periodos de cobro de las que se desprenda el valor de \$719.997 pretendido.

5. Pronunciará el periodo de cobro de los intereses moratorios solicitados.
6. Allegará el poder otorgado al profesional del derecho Alejandro Duque Osorio de manera legible.
7. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título ejecutivo objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

¹Publicado por estado No. 099 fijado el 18 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14f70024b25fa0e565ba3ff7f4fc51843c4b8ed2e88fd10ec3d319dde307d2d**
Documento generado en 17/06/2021 04:33:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>